



EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL RESULTADO DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL TRIBUNAL DE LA CONVOCATORIA PARA LA SUSTITUCIÓN TRANSITORIA DEL LETRADO CONSISTORIAL. –

RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES AL ACTA PROVISIONAL DE FECHA 07/01/2020

I.- En Caravaca de la Cruz, siendo las doce horas y quince minutos, del **día dieciocho de enero de dos mil veinte**, se reúnen en el despacho de Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, los siguientes componentes del Tribunal para la sustitución transitoria del Letrado Consistorial, conforme Resolución de Alcaldía número 3.765/2019, de fecha 15 de noviembre de 2019, por la que se establecen las **BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA LA SUSTITUCIÓN TRANSITORIA DEL LETRADO CONSISTORIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ, EN RÉGIMEN LABORAL TEMPORAL, ENCUADRADA EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, GRUPO A, SUBGRUPO A1, MEDIANTE SISTEMA DE CONCURSO.**

Presidente/a: Titular: Eva M^a Perea Morales.

Secretario/a: Titular: María Victoria Aguilar Abad.

Vocales:

1-Titular: Julio Martínez Torreblanca.

2-Titular: Beatriz Velasco Tortosa.

3-Titular: Pedro José Segura López.

II.- En el plazo de tres días hábiles para presentar alegaciones al ACTA PROVISIONAL expuesto en el tablón de anuncios de la sede electrónica el 13/01/2020, se han presentado los siguientes escritos de ALEGACIONES:

- DOÑA LOPEZ LOPEZ ANTONIA (R.E. Nº 519, de 16/01/2020) que, en síntesis, alega lo que sigue:
 - 1º. La labor que desempeña un letrado ejerciente por cuenta propia es similar a la que desempeña un letrado ejerciente por cuenta ajena, solicitando se otorgue a la alegante (y, en su caso, al resto de aspirantes que haya acreditado el ejercicio de la abogacía también por cuenta propia) los puntos establecidos de acuerdo con las bases que rigen la convocatoria.
- DOÑA RUBIRA GARCIA ANA BELEN (R.E. Nº 547, de 16/01/2020) que, en síntesis, alega lo que sigue:
 - 1º. En relación con la formación, en la auto baremación figuraba la puntuación de 2,45 puntos, sin embargo, en el acta publicada consta 2,35 puntos, desconociendo el motivo por el que se ha restado 0.10 puntos.
 - 2º. No se ha valorado la experiencia profesional acreditada como abogada autónoma. El trabajo como autónomo implica la prestación de servicios como entidad privada. No se indicó en la convocatoria que los servicios debieran ser prestados por cuenta ajena, sino únicamente en el ámbito privado.
- DOÑA MORALES HORTELANO ANTONIA (R.E. Nº 548, de 16/01/2020) que, en síntesis, alega lo que sigue:



Acta del Tribunal Calificador con resultados definitivos - AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ - Cod.1527088 - 27/01/2020

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://caravaca.sedipualba.es/csv/>

Código seguro de verificación: PCVQKY-LRQ77FCU

Pág. 1 de 6

Hash SHA256:
siZCr2Vq111bUwMzC
6f6FJFvvhJCSU0kob
RKy/xRIk=



1º. La labor que desempeña un letrado ejerciente por cuenta propia es similar a la que desempeña un letrado ejerciente por cuenta ajena, solicitando se otorgue a la alegante (y, en su caso, al resto de aspirantes que haya acreditado el ejercicio de la abogacía también por cuenta propia) los puntos establecidos de acuerdo con las bases que rigen la convocatoria.

- DON PEREZ MENCHON JOSE CARLOS (R.E. Nº 553, de 16/01/2020) que, en síntesis, alega lo que sigue:

1º. Ha ejercido la abogacía como queda probado con el certificado acompañado, realizado en el ámbito distinto de la Administración Pública como empresa, en calidad de trabajador autónomo.

2º. Que no ha recibido requerimiento de subsanación o de complemento de la certificación ofrecida en su calidad de ejerciente por cuenta propia de la abogacía. Deben considerarse como acreditados los méritos como experiencia profesional en el ámbito del sector privado.

III.- Estando el Tribunal constituido, de acuerdo con la Resolución de Alcaldía número 4.249/2019, de 29 de diciembre de 2019, **ACUERDA:**

Primero.- Desestimar las alegaciones presentada por DOÑA LOPEZ LOPEZ ANTONIA (R.E. Nº 519, de 16/01/2020), en el siguiente sentido:

1º. Las bases reguladoras que rigen el presente proceso selectivo tienen carácter vinculante como norma aplicable en el proceso. Según la Base VI de las que rigen el proceso, en el apartado "TRABAJO DESARROLLADO-EXPERIENCIA" se valorará cada mes natural completo de "servicios efectivos prestados *en Entidades Privadas, como Letrado/a (...)*", debiendo justificar los méritos alegados mediante "Informe Vida Laboral y contrato de trabajo, TC2, y Nóminas, o cualquier otro medio que permita conocer el período y categoría profesional".

Es decir, de la dicción literal de las bases, el trabajo prestado "*en Entidades Privadas*", se refiere exclusivamente a la experiencia profesional por cuenta ajena que, en ningún caso, puede ser extensible a la experiencia profesional de trabajos realizados por cuenta propia, por quedar integrados en dos regímenes jurídicos diferentes.

En consecuencia, debe ser rechazada cualquier otra aplicación de las bases que conduzca a un resultado que no sea compatible con el alcance establecido en las mismas en lo que se refiere a la valoración de la experiencia profesional.

Segundo.- Desestimar la alegaciones presentada por DOÑA RUBIRA GARCIA ANA BELEN (R.E. Nº 547, de 16/01/2020), en el siguiente sentido:

1º. Respecto al documento núm. 10 del auto baremo (jornadas UMH 10 horas) le correspondía 0,15 puntos, no 0,25 puntos como recogía el auto baremo, motivo por el cual la puntuación disminuye de 2,45 a 2,35 puntos.

2º. Las bases reguladoras que rigen el presente proceso selectivo tienen carácter vinculante como norma aplicable en el proceso. Según la Base VI de las que rigen el proceso, en el apartado "TRABAJO DESARROLLADO-EXPERIENCIA" se valorará cada mes natural completo de "servicios efectivos prestados *en Entidades Privadas, como Letrado/a (...)*", debiendo justificar los méritos alegados mediante "Informe Vida Laboral y contrato de trabajo, TC2, y Nóminas, o cualquier otro medio que permita conocer el período y categoría profesional".





Es decir, de la dicción literal de las bases, el trabajo prestado "en Entidades Privadas", se refiere exclusivamente a la experiencia profesional por cuenta ajena que, en ningún caso, puede ser extensible a la experiencia profesional de trabajos realizados por cuenta propia, por quedar integrados en dos regímenes jurídicos diferentes.

En consecuencia, debe ser rechazada cualquier otra aplicación de las bases que conduzca a un resultado que no sea compatible con el alcance establecido en las mismas en lo que se refiere a la valoración de la experiencia profesional.

Tercero.- Desestimar la alegaciones presentada por DOÑA MORALES HORTELANO ANTONIA (R.E. Nº 548, de 16/01/2020), en el siguiente sentido:

1º. Las bases reguladoras que rigen el presente proceso selectivo tienen carácter vinculante como norma aplicable en el proceso. Según la Base VI de las que rigen el proceso, en el apartado "TRABAJO DESARROLLADO-EXPERIENCIA" se valorará cada mes natural completo de "*servicios efectivos prestados en Entidades Privadas, como Letrado/a (...)*", debiendo justificar los méritos alegados mediante "*Informe Vida Laboral y contrato de trabajo, TC2, y Nóminas, o cualquier otro medio que permita conocer el período y categoría profesional*".

Es decir, de la dicción literal de las bases, el trabajo prestado "en Entidades Privadas", se refiere exclusivamente a la experiencia profesional por cuenta ajena que, en ningún caso, puede ser extensible a la experiencia profesional de trabajos realizados por cuenta propia, por quedar integrados en dos regímenes jurídicos diferentes.

En consecuencia, debe ser rechazada cualquier otra aplicación de las bases que conduzca a un resultado que no sea compatible con el alcance establecido en las mismas en lo que se refiere a la valoración de la experiencia profesional.

Cuarto.- Desestimar la alegaciones presentada por DON PEREZ MENCHON JOSE CARLOS (R.E. Nº 553, de 16/01/2020), en el siguiente sentido:

1º. Las bases reguladoras que rigen el presente proceso selectivo tienen carácter vinculante como norma aplicable en el proceso. Según la Base VI de las que rigen el proceso, en el apartado "TRABAJO DESARROLLADO-EXPERIENCIA" se valorará cada mes natural completo de "*servicios efectivos prestados en Entidades Privadas, como Letrado/a (...)*", debiendo justificar los méritos alegados mediante "*Informe Vida Laboral y contrato de trabajo, TC2, y Nóminas, o cualquier otro medio que permita conocer el período y categoría profesional*".

Es decir, de la dicción literal de las bases, el trabajo prestado "en Entidades Privadas", se refiere exclusivamente a la experiencia profesional por cuenta ajena que, en ningún caso, puede ser extensible a la experiencia profesional de trabajos realizados por cuenta propia, por quedar integrados en dos regímenes jurídicos diferentes.

En consecuencia, debe ser rechazada cualquier otra aplicación de las bases que conduzca a un resultado que no sea compatible con el alcance establecido en las mismas en lo que se refiere a la valoración de la experiencia profesional.

2º. Debe ser rechazada la posibilidad de ampliar el plazo de alegaciones como plazo de requerimiento de subsanaciones; en este sentido, la Base III. Tercero de las que rigen el proceso selectivo establece que "*los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.*"





Quinto.- ELEVAR A DEFINITIVO LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS aportados por los candidatos, de conformidad con la Base VI de las que rigen el proceso selectivo, mediante concurso, para la sustitución transitoria del Letrado Consistorial, con el resultado recogido en el Documento **Anexo**.

Sexto.- EXPONER el presente ACTA en el TABLÓN DE ANUNCIOS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ (caravaca.sedipualba.es) Y WEB MUNICIPAL (www.caravaca.org), con el resultado DEFINITIVO recogido en el Documento Anexo.

Séptimo.- ELEVAR AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE para adoptar el Acuerdo que ponga fin a la vía administrativa, por orden decreciente de puntuación.

Siendo las doce horas y cincuenta y tres minutos, se levanta sesión.

En Caravaca de la Cruz, a fecha electrónica. El Tribunal Calificador

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



Acta del Tribunal Calificador con resultados definitivos - AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ - Cod.1527088 - 27/01/2020

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://caravaca.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
siZCr2Vq111bUwMzC
6f6FJFvvhJCSU0kob
RKy/xRik=

Código seguro de verificación: PCVQKY-LRQ77FCU

Pág. 4 de 6



APELLIDOS Y NOMBRE	BAREMO DE VALORACION DE MERITOS PARA LA SUSTITUCIÓN TEMPORAL LETRADO/A CONSISTORIAL MÁXIMO 50 PUNTOS			PUNTUACIÓN	ORDEN
	1. FORMACIÓN máximo 15 puntos	2.- EXPERIENCIA máximo 30 puntos	3.- OTROS máximo 5 puntos		
MORALES HORTELANO ANTONIA	5,5	0	0	5,5	1º
PÉREZ MENCHON JOSE CARLOS	3	0	0	3	2º
SORIANO GOMEZ ENRIQUE FRANCISCO CABALLERO PEREZ GINES	3	0	0	3	3º
RUBIRA GARCIA ANA BELEN	2,65	0	0	2,65	4º
MARTINEZ MARIN ANTONIO	2,35	0	0	2,35	5º
	1,85	0	0	1,85	6º

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



Acta del Tribunal Calificador con resultados definitivos - AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ - Cod.1527088 - 27/01/2020

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://caravaca.sedipualba.es/csv/>

Código seguro de verificación: PCVQKY-LRQ77FCU

Pág. 5 de 6

Hash SHA256:
siZCr2Vq111bUwMzC
6f6FJFvvhJCSU0kob
RKy/xRik=



LOPEZ LOPEZ ANTONIA	1,6	0	0	1,6	7º
MARTINEZ MIÑANO MARIA DE LOS ANGELES	0,4	0	0	0,4	8º

**En los casos de empate, el orden de prelación se ha establecido siguiendo los criterios establecidos en la Base IV. Tercera de las que rigen el proceso selectivo.*

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



Acta del Tribunal Calificador con resultados definitivos - AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ - Cod.1527088 - 27/01/2020

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://caravaca.sedipualba.es/csv/>

Código seguro de verificación: PCVQKY-LRQ77FCU

Pág. 6 de 6

Hash SHA256:
siZCr2Vq111bUwMzC
6f6FJFuvhJCSU0kob
RKy/xRIk=